



**RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Valdejalón II”, T.M. Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por Molinos del Ebro, SA (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/10141).**

Antecedentes de hecho

Con fecha 15 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el procedimiento relativo al proyecto de Parque Eólico “Valdejalón II”, de 5,23 MW de potencia nominal, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Molinos del Ebro, SA, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/10141. El Órgano Sustantivo es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de ejecución Parque Eólico “Valdejalón II”, de 5,23 MW de potencia nominal, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental (EslA) y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto contempla la instalación de un parque eólico (PE) de 1 aerogenerador, de 5.230 kW de potencia nominal y una línea eléctrica subterránea a 20 kV (LSMT) que conectará con la existente subestación transformadora 220/20 kV “Visos”. Esta subestación habrá de ser ampliada mediante para dar acogida a esta LSMT.

El EslA indica que la energía será evacuada por la línea aérea a 220 kV “SET Los Visos - SET Cantales - SET Jalón” (en servicio). La SET “Cantales” se encuentra en servicio y no será preciso modificar dichas instalaciones. El tramo de la línea de evacuación 220 kV “SET Cantales-SET Jalón” es una infraestructura compartida con con Parque Eólico Los Cantales, SLU, EDP Renovables España, SLU. (ambas pertenecientes al Grupo EDP Renovables, SLU.) y Molinos del Ebro, SA, sociedades entre las que existen acuerdos en vigor de compartición de infraestructuras.

El proyecto que se evalúa, por tanto, incluye:

- Parque Eólico “Valdejalón II”, de 5,23 MW de potencia nominal, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).
- Línea eléctrica 20 kV de evacuación hasta la subestación transformadora 220/20 kV “Visos”, de 2.609 m de longitud.
- Ampliación de la SET “Visos” mediante un embarrado de 20 kV formado por una celda de línea para la conexión de la línea eléctrica subterránea, una celda de protección del transformador de servicios auxiliares y una celda general para la conexión del nuevo parque al lado de 20 kV del transformador 220/20 kV del Parque Eólico “El Tollo”.

El Parque Eólico “Valdejalón II”, consta de 1 aerogenerador Siemens-Gamesa SG170, de 5.230 kW de potencia nominal, con rotor tripala, de 115 m de altura de buje y 170 m de diámetro de rotor, situados en lo alto de una torre metálica de cinco tramos, acabado en colores de bajo impacto cromático y cimentado sobre una zapata de hormigón armado de 23,4 metros de diámetro y 3,5 m de altura.

Incluye un camino de acceso al aerogenerador, de nueva construcción, de uso tanto para el periodo de montaje como para toda la vida operativa de la instalación, de 440 m de longitud total, con anchura de firme de 6,5 m y anchura total media será de 10 m, teniendo en cuenta las cunetas de drenaje pluvial. Incluye, además, una plataforma de montaje y zonas de servicio de aerogenerador y un centro de transformación con 20/0,720 kV. El aerogenerador dispondrá de un transformador (ubicado en su nacelle) para elevar la tensión de salida del generador hasta 20 kV, tensión a la que se realizará el transporte interior de la energía eléctrica.

La energía producida será conducida mediante una línea eléctrica subterránea a 20 kV hasta la SET “Visos” 220/20 kV, que dará servicio, entre otros, al parque eólico. Discurrirá enterrada a lo largo del camino de acceso al aerogenerador y por caminos existentes. Se dispondrá, además 1 centro de seccionamiento e interconexión de la línea eléctrica subterránea, ubicado junto al camino de acceso. Será prefabricado compacto, de tipo quiosco o similar, de 3,5 x 2,52 m en planta y 3,2 m de altura, de reducido impacto visual.



El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera autonómica A-121 de Fuendejalón a Ricla, en su p.k. 17,800, a través de un camino de nueva construcción. El aerogenerador se localiza en las coordenadas ETRS89 30T 630.796, 4.615.882.

La obra civil incluye un total de 12.885 m<sup>3</sup> de excavación, de los que 1.875 m<sup>3</sup> corresponden a apertura de zanjas, de 1,20 m de profundidad y 0,60 m de anchura, y 11.010 m<sup>3</sup> de excavación para la cimentación del aerogenerador y su plataforma de montaje de 4,3 y 2 m de profundidad.

respectivamente. Los materiales obtenidos de la excavación serán posteriormente empleados en el relleno y compactado de dichas cimentación y zanjas, así como en la explanación de la plataforma de montaje adyacente al aerogenerador. No se contempla la apertura de vertederos de tierras.

El aerogenerador producirá, aproximadamente, 16.244 MWh/año.

## 2. Tramitación del procedimiento:

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico "Valdejalón II" y sus infraestructuras de evacuación, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, de 13 de abril de 2021, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 13 de abril de 2021) Para el trámite de participación pública, se remitió copia del proyecto de ejecución de la instalación y del estudio de impacto ambiental al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en el trámite de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Rueda de Jalón, Servicio de Información y Documentación Administrativa (S.I.D.A), Dirección general de ordenación del territorio, Dirección general de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección provincial de carreteras de Zaragoza, INAGA - vías pecuarias y montes de utilidad pública, Retevisión y AESA Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se recibe respuesta de los siguientes organismos:

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza indica que el municipio de Rueda de Jalón carece de instrumento de planeamiento urbanístico y que al afectarse al afectarse al MUP "Camporrojo y Chiló", el suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado. No obstante el de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana señala que, con carácter excepcional, podrán legitimarse usos específicos que sean de interés público o social. Concluye señalando que será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de parque eólico propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, estando pendiente de recibir informe arqueológico que determine la adopción o no de medidas correctoras en materia de patrimonio arqueológico.

La Dirección General de Ordenación del Territorio señala que deberá analizarse el impacto del proyecto sobre el medio socioeconómico y ampliar el estudio de sinergias incluyendo las instalaciones fotovoltaicas presentes o en proyecto en la zona.

Retevisión expone que no habrá afectaciones en los servicios prestados por su parte, por lo que no mantiene oposición al citado proyecto.

Durante el periodo de información pública y consultas a organismos se recibió alegación de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos. En ella se solicita la inmediata paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de los preceptivos estudios sobre quirópteros, ya que sin esa información no es posible valorar el impacto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados.

El 19 de agosto de 2021, el promotor remite escrito aceptando los condicionados expuestos por los organismos consultados y escrito en el que responde a las alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos y se dé por atendido ese requerimiento.

Finalizado el procedimiento de información y participación pública de la instalación del Parque Eólico "Valdejalón II", en Rueda de Jalón (Zaragoza), el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al promotor el resultado de las consultas.



Una vez realizados los trámites de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 8 de octubre de 2021, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/10141. Se requiere al promotor aporte un estudio de avifauna de al menos un ciclo anual completo, un estudio de quirópteros, estudio de impactos acumulativos o sinérgicos y una estimación de los tipos de vertidos y cantidades de residuos producidos, así como de las emisiones de materia o energía resultantes. Con fecha 8 de abril de 2022, tras solicitar ampliación de plazo de respuesta, el promotor aporta un estudio de avifauna, un estudio de quirópteros y un estudio de cambio climático.

Con fecha 7 de octubre de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento Rueda de Jalón, a la Comarca Valdejalón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. No habiéndose recibido alegaciones al contenido del borrador de resolución.

#### Análisis técnico del expediente

##### A) Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas de implantación de la Parque Eólico "Valdejalón II" y su infraestructura de evacuación se justifica indicando que se ha desarrollado mediante criterios técnicos y ambientales para la selección de la alternativa final.

Para las alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica, se han considerado cuatro alternativas, todas ellas consistentes en un solo aerogenerador en el término municipal de Rueda de Jalón. Todas las alternativas son técnicamente viables.

La Alternativa 1 se emplaza en terrenos de cultivo en secano, siendo necesario un nuevo camino de acceso sobre terrenos de cultivo, de unos 500m, sin afectar a vegetación natural. El punto de entrega de la energía a la SET Visos, se localiza a 2.070 m de distancia.

La Alternativa 2 se ubicaría en terrenos de cultivo en secano, pero con áreas de vegetación natural cercanas y a 200 metros de la laguna salada "Hoya grande", que forma parte de un grupo de 3 dolinas, una de las cuales está a menos de 50 metros del punto de implantación del aerogenerador. Sería necesario un nuevo camino de acceso de unos 660 m sobre campos de labor. El punto de entrega de la energía a la SET Visos, se localiza a 2.241 m de distancia.

La Alternativa 3 se instalaría sobre campos de cultivo en secano, con acceso a través de un camino existente y de nueva construcción de unos 100 m sin afectar a vegetación natural. El punto de entrega de la energía a la SET Visos, se localiza a 4.125 m de distancia.

La Alternativa 4 se ubicaría sobre campos de cultivo en secano, con acceso a través de un camino existente y de nueva construcción de unos 77 m sin afectar a vegetación natural. El punto de entrega de la energía a la SET Visos, se localiza a 3.012 m de distancia.

La alternativa seleccionada, en base a criterios de cercanía del punto de conexión y menor longitud de accesos, así como por menor afección a vegetación natural y a enclaves de mayor valor ambiental, como es la laguna salada de "La Hoya grande", es la denominada Alternativa 1.

##### B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Teniendo en consideración el estudio de impacto ambiental presentado, el proyecto que le acompaña y las contestaciones recibidas al trámite de consultas y exposición pública, se recogen, a continuación, los impactos más significativos generados por el proyecto y su tratamiento. El resto de los impactos que el estudio considera compatibles o moderados y que tienen un tratamiento adecuado y suficiente no se detallan en la presente Resolución. El estudio contempla los impactos asociados a las fases de construcción, explotación y desmantelamiento.

- Suelo, subsuelo, geodiversidad, consumo de recursos y residuos.

Los principales impactos sobre el suelo y la geomorfología proceden de las labores de despeje y desbroce, los movimientos de tierras generados para la preparación del terreno, la compactación del suelo. El proyecto indica un total de 12.885 m<sup>3</sup> de excavación, de los que 1.875 m<sup>3</sup> corresponden a apertura de zanjas y 11.010 m<sup>3</sup> de excavación para la cimentación del aerogenerador y su plataforma de montaje. Las obras proyectadas afectan, según el promotor, a 5.847 m<sup>2</sup> de cultivos herbáceos en secano y a 6.677 m<sup>2</sup> de cultivos leñosos (almendro secano), con una afección total, de 12.524 m<sup>2</sup> excluidos caminos existentes. Las afecciones por cambio de uso de suelo, suponen, por tanto, 15.605 m<sup>2</sup> de suelo que cambiará de uso. No



se hace referencia al volumen extraído de tierra vegetal, indicando que será utilizada en las labores de restauración del parque eólico. La orografía de la zona de implantación es eminentemente plana sin grandes desniveles. No se especifica el excedente de tierras ni su destino final. Los impactos se producen por las labores de desbroce y despeje, de importancia, debido a la necesidad de retirar los tocones de los almendros afectados, estimados en unos 110 ejemplares; en las labores de movimiento de tierras, cimentación del aerogenerador y la apertura de la zanja de evacuación, estimando el promotor que los impactos son, en todos los casos, compatibles. Las medidas encaminadas a minimizar el impacto consisten en la gestión y aprovechamiento de la tierra vegetal, disposición de drenajes y labores de descompactación del suelo tras las obras.

- Agua.

Las actuaciones no interfieren con la red de drenaje superficial y no se prevén afecciones derivadas de la ejecución de las obras. Hidrogeológicamente las obras proyectadas se ubican sobre terrenos de la Unidad Hidrogeológica 602: Somontano de Moncayo, localizada entre los ríos Queiles y Jalón. Los terrenos presentan una permeabilidad media. Los impactos sobre el medio hídrico tienen su origen en la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra, que pueden desembocar en arrastres sólidos y en el riesgo de vertidos accidentales. Las medidas contempladas consisten en evitar la afección a cauces y balsas cercanas.

- Flora y vegetación.

Las parcelas de implantación del proyecto están destinadas de forma mayoritaria a uso agrícola, con parcelas dedicadas a cereal y a cultivos leñosos, con matorral nitrófilo - sisallar en los márgenes de caminos y ribazos, integrados por *Salsola vermiculata*, *Artemisia herba-alba* y *Brachypodium retusum* como especies dominantes, con *Atriplex halimus* y *Thymus vulgaris* como acompañantes. En las proximidades de la zona de actuación y sin ser afectadas, aparecen formaciones de matorral como lastonares, integrados por *Brachypodium retusum*, apareciendo junto a otras gramíneas como *Brachypodium phoenicoides*, *Koeleria vallsiana*, albardinares con presencia de *Lygeum spartum*, espartales con *Stipa* spp. También aparecen romerales con *Rosmarinus officinalis*, acompañado de *Thymus vulgaris* y *T. zyguis* y aliaga (*Genista scorpius*). Existen también en la zona coscojares - sabinares que no son afectados por las obras proyectadas. Las obras proyectadas afectan a 4.580 m<sup>2</sup> de cultivos en secano por las plataformas de montaje, de los cuales 3.930 m<sup>2</sup> corresponden a almendro secano, 390 m<sup>2</sup> de almendro secano por apertura de zanjas y 7.554 m<sup>2</sup> de cultivos en secano por la disposición del vial de acceso, de los cuales 2.357 m<sup>2</sup> corresponden a almendro secano. Por tanto, considerando un marco de 7x7 para el almendro secano en la zona de implantación, se afectarán unos 135 pies de almendro. No se tiene constancia de la presencia de ninguna especie de flora catalogada en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

En el entorno se han inventariado áreas de matorral calificadas como hábitat de interés comunitario 6220 - "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-brachypodietea", sobre los que no se produce afección directa por parte del parque eólico ni por su línea de evacuación subterránea. La afección a la vegetación procede de la eliminación de los almendros y de las áreas de vegetación natural en lindes, ribazos y bordes de caminos por las labores de despeje y desbroce y el movimiento de tierras en el vial de acceso, las plataformas del aerogenerador y la zona ocupada por la zanja eléctrica de evacuación. También se estiman impactos indirectos por degradación de la vegetación derivado de la emisión de polvo depositándose sobre la superficie foliar de las plantas y limitando su capacidad de realizar la fotosíntesis, así como el enganche en sus ramas de plásticos procedentes de los materiales del parque eólico. A esto se añade el impacto por el tránsito de maquinaria y de personal fuera de la superficie de actuación delimitada, añadido al incremento del riesgo de incendio en la zona. Las medidas preventivas contemplan la prohibición de tránsito fuera de la zona de obras y la prohibición y vigilancia de actividades susceptibles de provocar incendios. Se contempla, además la ejecución de un Plan de Restauración Vegetal.

Las labores de restauración ambiental incluyen la hidrosiembra de zanjas, taludes y zonas de acopio temporal especificando que las áreas a restaurar deberán ser identificadas y valoradas una vez finalizadas las obras.

- Fauna.

El impacto más significativo del proyecto recae sobre la fauna, por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de especies, por la fragmentación del hábitat, efecto barrera y por el riesgo de colisión contra el aerogenerador. Los principales impactos se producen por la propia presencia y funcionamiento del parque eólico, durante la



fase de explotación. El promotor aporta un estudio de avifauna que consiste en la extracción de datos del trabajo de campo realizados entre junio de 2017 y noviembre de 2018 para los parques eólicos El Tollo, Azubías, Picador y Valdejalón. Este estudio de avifauna no ofrece datos de uso del espacio en la zona de implantación, estableciendo que las especies más observadas son el pardillo común, cogujada común y el vencejo común. Destaca la presencia en la zona de especies típicamente esteparias como el sisón común, ganga ortega, ganga ibérica y aguilucho pálido así como otras rapaces como milano real, milano negro, buitre leonado, águila real, cernícalo primilla o cernícalo vulgar. El estudio de avifauna cita las especies registradas más abundantes a la altura de vuelo coincidente con el área de barrido del aerogenerador, siendo el buitre leonado (*Gyps fulvus*), chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), vencejo común (*Apus apus*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), grajilla (*Corvus monedula*), paloma bravía (*Columba livia*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), milano negro (*Milvus migrans*), milano real (*Milvus milvus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), urraca (*Pica pica*), avefría europea (*Vanellus vanellus*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), corneja negra (*Corvus corone*), cuervo grande (*Corvus corax*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y alimoche común (*Neophron percnopterus*), las especies más frecuentes a esa altura. Destaca, por tanto las importantes potenciales afecciones al milano real (*Milvus milvus*), catalogado como "En Peligro de Extinción" en los catálogos aragonés y español de especies amenazadas, y al alimoche común (*Neophron percnopterus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), catalogadas como "Vulnerable" en estos catálogos. El estudio de avifauna indica que la implantación del parque eólico, además de suponer una disminución en superficie y calidad del hábitat de estas especies de aves podrá suponer una mortalidad de individuos por colisión con las infraestructuras proyectadas, especialmente en periodo reproductivo y en migración.

Cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna esteparia y rapaces tendrá efectos negativos, máxime cuando el aerogenerador se dispone en una de las zonas del ámbito potencial de protección considerada en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, siendo previsibles afecciones directas a estas especies y a sus planes de conservación actuales y futuros.

El muladar más próximo se ubica a unos 16 km al sureste (Muladar de Épila), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

El promotor aporta un estudio de quirópteros, al igual que el de avifauna, obtenido de los resultados del estudio realizado en el entorno de los parques eólicos El Tollo, El Picador y Valdejalón, durante el año 2018. Las especies detectadas son murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*), murciélago de cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*) y nóctulo común (*Nyctalus noctula*), estos dos últimos incluidos en el catálogo aragonés y español de especies amenazadas, en la categoría de "Vulnerable".

#### Molestias a la fauna.

Los impactos son originados por efecto de la transformación de los usos del suelo, por los movimientos de tierra, la ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el tránsito de maquinaria y por la instalación del aerogenerador y LSMT en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y vehículos y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, polvo, presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Durante la fase de funcionamiento del parque, la presencia de las instalaciones, su funcionamiento y las operaciones de mantenimiento, supondrá un impacto negativo, que podrá desembocar en un abandono de la zona por las especies de fauna, especialmente en el caso de las aves esteparias ligadas a agrosistemas, de carácter más esquivo.



Especies como el milano real (*Milvus milvus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y cuervo grande (*Corvus corax*), como especies relevantes, pueden verse afectadas durante la fase de construcción, ya que la ejecución de las obras implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles.

Especies de quirópteros como *Hypsugo savii*, *Nyctalus* sp, *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus pygmaeus* y *Tadarida teniotis*, son especialmente sensibles, en la zona de estudio, a la implantación del aerogenerador.

Como medida preventiva el promotor indica que se realizará una prospección de la zona de obras en un entorno de 500 metros y se balizarán las zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes catalogadas o de especial interés, en las que no se ejecutarán obras. Se evitará la iluminación nocturna para evitar atracción de quirópteros y la valoración de vialidad con el fabricante del aerogenerador de la posibilidad de implantación de un sistema de control de arranque de los aerogeneradores a una velocidad de viento que produzca electricidad.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación.

La afecciones se generan como consecuencia de los efectos de los desbroces que supone la eliminación de la escasa vegetación natural de lindes, ribazos y cunetas y la pérdida de superficie de cultivo, hábitat necesario para algunas de las especies de aves del entorno.

El parque eólico se ubica en área con presencia constatada de especies catalogadas en peligro de extinción, como es el milano real (*Milvus milvus*) y vulnerables como la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Se tiene constancia de la presencia en la zona, de especies catalogadas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPRES), como la grulla común (*Grus grus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y cuervo grande (*Corvus corax*).

Las medidas propuestas por el promotor para minimizar el impacto pasan por el control de la no invasión de las zonas con vegetación natural que no forman parte del área afectada por las obras y la realización de un estudio del uso del espacio de avifauna y quirópteros durante los primeros años de explotación del parque eólico para determinar la posible afección asociada a la construcción del parque eólico.

Mortandad de avifauna.

El riesgo de mortalidad por colisión con los aerogeneradores es causa de mortalidad directa y de lesiones sobre la avifauna y son uno de los motivos principales a tener en cuenta cuando se consideran los riesgos de los parques eólicos. Si bien el único generador no supone grandes riesgos y afecciones, el efecto acumulativo de los 69 aerogeneradores existentes en un radio de 5 km supone una importante fuente de mortalidad de aves.

En el contiguo Parque Eólico El Tollo, a unos 2 km al este, se han registrado 16 siniestros de avifauna en sus primeros seis meses de explotación, entre los que destacan dos milanos reales (*Milvus milvus*), especie catalogada "En Peligro de Extinción" y un ejemplar de chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), por lo que es de esperar que se produzcan colisiones en la misma línea de las de este parque.

El estudio de avifauna establece las tasas de riesgo para las aves consideradas como relevantes en la zona, siendo el alimoche común (*Neophron percnopterus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), milano real (*Milvus milvus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), las especies con mayor tasa de riesgo en ese orden. Destaca, por tanto las importantes potenciales afecciones al milano real (*Milvus milvus*), catalogado como "En Peligro de Extinción" en los catálogos aragonés y español de especies amenazadas, y al alimoche común (*Neophron percnopterus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), catalogadas como "Vulnerable" en estos catálogos. El estudio de avifauna indica que la implantación del parque eólico podrá suponer una mortalidad de individuos por colisión con las infraestructuras proyectadas, especialmente en periodo reproductivo y en migración.



Como medida protectora se contempla la valoración entre el promotor y el fabricante de establecer un sistema de control de arranque del aerogenerador a una velocidad de viento que produzca electricidad, manteniéndose parado para velocidades de viento que no produzcan electricidad.

**Permeabilidad.**

Está constatada la presencia de grandes rapaces que se desplazan por esta zona, como águilas, buitres, alimoches, etc, que utilizan la zona como área de campeo, caza, invernada y/o dispersión. La distancia al aerogenerador más cercano al proyectado será de 705 m, por lo que no se compromete la permeabilidad, por sí mismo, si bien, el conjunto de parques en la zona provoca un efecto acumulativo de entidad y supone una barrera a considerar.

• Espacios Naturales Protegidos. Red natura 2000. Planes de protección de especies.

El proyecto no afecta a espacios protegidos por instrumentos internacionales ni espacios de la Red Natural de Aragón, ni PORN, ni Red Natura 2000. No se localiza en ámbitos de protección de especies amenazadas, si bien los 268 m finales de la LSMT se ubican en un área crítica para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). La totalidad de las instalaciones proyectadas se encuentran incluidas en una de las áreas del ámbito potencial de aplicación del Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

• Paisaje.

El parque eólico ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de un nuevo elemento artificial en el fondo rural y en el medio natural y seminatural. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las labores de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia del aerogenerador implicará una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrá la presencia muy visible, de un elemento discordante con el paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. Es evidente que el paisaje de la zona ya se encuentra muy antropizado, existiendo en el entorno inmediato de 5 km un total de 69 aerogeneradores, que se amplía a 168 en un radio de 10 km respecto al proyectado. El promotor aporta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de radio 20 km en el que indica que el aerogenerador proyectado incidirá visualmente sobre zonas que ya poseen a su alrededor numerosos aerogeneradores, añadiendo que la percepción del aerogenerador proyectado quedará absorbida por la cuenca visual de los parques eólicos existentes en un entorno de 20 km donde ya existen 531 aerogeneradores más.

El Plan de Restauración propuesto en el EslA propone la ejecución de actuaciones de restauración y revegetación en taludes en desmonte y terraplén del vial de acceso, plataformas temporales de trabajo y zanja de evacuación, consistentes en una hidrosiembra limitada exclusivamente a aquellas zonas donde pueda existir riesgo de erosión y un laboreo de las zonas llanas sin ningún tipo de restauración vegetal.

• Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica). El ruido generado durante las obras es un factor muy importante, ya que en plena fase de construcción se pueden alcanzar los 100 dB(A), muy intenso, aunque de reducida duración. El EslA destaca que no hay núcleos de población en las inmediaciones, ya que los receptores más cercanos susceptibles de ser afectados por las actividades de las obras del proyecto son los habitantes de Pozuelo de Aragón, a 8,6 km, Fuendejalón, a 8,9 km y Tabuena a 9,4 km de la zona de implantación del proyecto. El estudio acústico aportado indica que el nivel sonoro de 50 dB(A) no se registrara a más de 200 metros del aerogenerador, cumpliéndose lo estipulado en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, con generación gases y partículas de efecto invernadero derivadas de vehículos de obra. El EslA analiza la contaminación lumínica global en la zona sin adoptar medidas en tal sentido.

• Vías pecuarias.

Las instalaciones proyectadas afectarán a la Vía Pecuaria "Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa" por cruzamiento de la LSMT y al MUP número 508 "Campo-



rroyo y Chiló”, por parte del aerogenerador, sus plataformas de montaje, vial de acceso y LSMT, en una superficie de 0,28 ha, según el promotor.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El promotor analiza los efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre la fauna, el paisaje, impacto acústico y la vegetación, concluyendo que se estima los impactos acumulativos y sinérgicos son en todos los casos compatibles, debido a que la reducida dimensión del proyecto en un entorno donde ya existen 531 aerogeneradores en un radio de 20 km respecto al proyecto. No obstante, al tratarse de una zona alta saturación de este tipo de infraestructuras el impacto sinérgico sobre el paisaje se considera severo, no por la inclusión del aerogenerador proyectado al conjunto, sino por la situación existente en la actualidad.

- C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destaca la vulnerabilidad alta por rachas de viento, siendo la vulnerabilidad por riesgo de accidentes graves o catástrofes, baja en todos los casos. El riesgo de incendio, en el área de implantación del parque eólico y la LSMT, es de tipo 7, con áreas puntuales de riesgo 5.

- D) Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un programa de vigilancia ambiental (PVA) para controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras del EsIA así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental, verificar el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas y establecer las modificaciones y adaptaciones adecuadas y detectar impactos no previstos en el EsIA, así como prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, los tres primeros años de la fase de explotación y la fase de desmantelamiento, cuyas principales líneas se resumen a continuación:

- Durante la fase de construcción, se controlará, entre otros factores: la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares, con delimitación mediante balizamiento, control de las instalaciones auxiliares, desbroces, tierra vegetal, gestión de residuos, control la calidad del aire, procesos erosivos, calidad de las aguas, control de la vegetación natural, seguimiento de la incidencia sobre la fauna, protección del paisaje, protección del patrimonio cultural y control de la restauración ambiental.

- Durante la fase de explotación, el plan prevé: el control de los procesos erosivos, el seguimiento de la efectividad de las medidas de restauración vegetal, seguimiento de la afectación a la avifauna y los quirópteros y control de la gestión de residuos.

- Durante la fase de desmantelamiento, se controlarán las labores de desmontaje de todas las instalaciones y la restauración vegetal y paisajística.

El PVA propuesto por el promotor en el EsIA se considera insuficiente en cuanto a contenido y a periodicidad de los periodos de vigilancia, por lo que deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de Parque Eólico “Valdejalón II”, de 5,23 MWn de potencia nominal y su infraestructura de evacuación, queda incluido en el anexo I, Grupo 3, subgrupo 3.9. “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley, quedaría sometido al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria, aportando el correspondiente Estudio de impacto ambiental.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico "Valdejalón II" de 5,23 MWn de potencia nominal y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Molinos del Ebro, S.A, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### A) Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos.

3. Cualquier modificación del proyecto de parque eólico "Valdejalón II" que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. El Proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

8. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.

9. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

10. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente



sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras excedentes y su destino final. Si los excedentes de tierras son tales que se hace necesaria la apertura de vertedero, deberá contar con la autorización correspondiente. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, plataformas cimentaciones y accesos.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Agua.

1. No podrá ejecutarse ninguna actuación en el Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o de policía sin contar con la autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las plataformas y por la red de viales y zanjas para la línea eléctrica de evacuación.

Flora.

1. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de las zonas de obras que colinden áreas con vegetación natural. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas y fuera del dominio público forestal, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Bajo ningún concepto se podrá estacionar ni transitar campo a través en zonas con vegetación natural ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas circundantes.

2. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y dismantelamiento del parque eólico se adoptarán medidas oportunas para evitar la propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir con las prescripciones sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad de Aragón.

Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta eólica más aquellas zonas a un kilómetro en torno de la planta que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cernícalo primilla, sisón, ganga ibérica o ganga ortega, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.

2. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad en el parque eólico. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior del parque eólico, evitando la atracción de aves carroñeras. Se establecerá un protocolo de comunicación al órgano competente para que proceda a su retirada y gestión.

3. Dada la posición marginal del parque eólico proyectado, se instalará un dispositivo anticolidión por detección y parada del aerogenerador con el objeto de detectar aves y en caso de estimar que existe probabilidad de colisión, enviar señales de parada individualizada con suficiente tiempo para que sea una parada ordinaria.



4. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica.

5. El promotor acordará las medidas a acometer, así como la ubicación geográfica y dotación presupuestaria, en consenso con Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, para realizar diversas actuaciones, entre las que se incluirán acciones de apoyo a la conservación de especies esteparias y en especial a prácticas de mejora del hábitat de la especie. Se establecerán medidas específicas encaminadas a la conservación del hábitat estepario y la conservación de poblaciones de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y sisón común (*Tetrax tetrax*), tales como promoción del barbecho y otras gestiones específicas en zonas seguras de su área de distribución.

#### Paisaje.

1. Se elaborará un Plan de Restauración Ambiental que incluya la recuperación ambiental y paisajística de las plataformas temporales de montaje y acopio y las áreas afectadas por la apertura y cierre de zanjas. Dicho plan deberá especificar superficies, especies a emplear, metodología, seguimiento, cronograma y presupuesto. La restauración ambiental deberá ejecutarse tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos, al finalizar las obras.

#### Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados dictaminados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

#### Dominio público forestal y pecuario.

1. Con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de concesión de uso privativo del dominio público forestal del MUP 508 "Camporroyo y Chiló", según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

2. Deberá solicitarse la correspondiente autorización de concesión de ocupación temporal en vías pecuarias sobre la "Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa", conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Esta vía pecuaria deberá tener garantizado su tránsito y uso durante la instalación de la línea subterránea de MT y restaurarse a su estado inicial tras la finalización de las obras.

3. No se ubicarán zonas de acopios y de instalaciones auxiliares sobre vías pecuarias.

#### Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

#### C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación eólica. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en sus documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

4. Se analizará y valorará en cada informe anual la efectividad del dispositivo de detección automática de aproximación de aves o quirópteros.

5. En concordancia con el Servicio de Biodiversidad, el promotor deberá ejecutar medidas compensatorias a cada una de las especies catalogadas que haya sufrido bajas en el año por el funcionamiento del parque eólico.

6. El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros en el parque eólico durante toda su vida útil, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.



7. Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental.

8. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

9. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

10. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 1/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. El Secretario General del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 3 de noviembre de 2022,  
del Director del INAGA),  
ANDRÉS MEDINA VICENTE**